

Decreto No. 735, que instituye el 26 de marzo de cada año como
Día de la Alfabetización
(G. O. No. 7820, del 6 de abril de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 735

CONSIDERANDO: Que con el transcendental mensaje que dirigió al país el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, el 26 de marzo del presente año, se ha iniciado en forma extraordinaria una nueva fase del Plan Trujillo de Alfabetización que tiende a llevar los beneficios de la educación primaria tanto a los niños en edad escolar como a la población adulta que no asiste a ninguno de los numerosos establecimientos docentes sostenidos por el Estado, a fin de erradicar definitivamente el analfabetismo en el país;

CONSIDERANDO: Que el Plan Trujillo de Alfabetización Total constituye una de las aportaciones de mayor importancia que se hayan hecho hasta hoy en beneficio del progreso moral del pueblo dominicano, y que el inicio de esa Cruzada Cívica debe señalarse, en el año que la gratitud nacional ha consagrado precisamente a enaltecer la figura y la obra del más grande de los estadistas nacionales, como uno de los timbres de gloria de la Era de Trujillo;

VISTO el artículo 2 de la Ley No. 3933 del 20 de septiembre de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se instituye el 26 de marzo de cada año como Día de la Alfabetización, y se encarga a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes de celebrarlo con actos adecuados que tiendan a poner de relieve la significación que tiene el Plan Trujillo de Alfabetización Total para el futuro del pueblo dominicano.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor

de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 736, que dispone incineración de especies timbradas
(G. O. No. 7823, del 6 de abril de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 736

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7151, del 24 de julio de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se dispone la incineración de las especies timbradas que se indican a continuación, por estar unas en mal estado y otras en desuso:

SELLOS DE CORREO ORDNARIO

TIPO		CANTIDAD		
RD\$	1/2 Centv.	1	sello	Hotel Jimaní
"	1/2 "	50	sellos	Creación Escuelas
"	0.01	200	"	Hospital Gautier
"	0.05	187	"	" "
"	0.07	1,350	"	Arreglo Fronteri-
				zo
"	0.07	2,650	"	Catedral
"	0.10	100	"	Región del Cari-
				be
"	0.17	26	"	Banco de Reser-
				vas
"	0.20	235	"	Salto de Jimenoa
"	0.50	30	"	" " "